

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

División de Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 48/04

22 de junio de 2004

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-439/02

*Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa*

### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONDENA A FRANCIA POR NO HABER CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES COMUNITARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD**

*La República francesa no ha realizado suficientes controles de los barcos que han entrado en sus puertos*

El objetivo de la Directiva del Consejo de 1995<sup>1</sup> es contribuir a reducir de forma significativa el número de buques de características inferiores a las normas aplicables en las aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros. Esta reducción se consigue reforzando el cumplimiento de la legislación internacional y comunitaria sobre seguridad marítima, la protección del medio ambiente marino y las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques de cualquier pabellón. La Directiva establece criterios comunes al imponer un control de los buques y uniformar los procedimientos de inspección y de inmovilización, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por las autoridades marítimas de los Estados miembros en virtud del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

La Comisión interpuso un recurso por incumplimiento contra Francia por estimar que, al inspeccionar únicamente el 14,1 % y el 12,2 % de los buques extranjeros que entraron en sus puertos en 1999 y 2000, respectivamente, la República Francesa había incumplido manifiestamente la obligación que establece la Directiva, según la cual cada Estado miembro debe inspeccionar, como mínimo, el 25 % del número de buques que entren en sus puertos durante un año natural dado. Pues bien, la Comisión considera que el incumplimiento de esta obligación desemboca inevitablemente en el aumento del riesgo de accidentes marítimos y, por lo tanto, de pérdidas de vidas humanas, así como de contaminación de los mares y de las costas.

---

<sup>1</sup> Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995.

Las autoridades francesas han evocado algunos imperativos relacionados con la gestión de los recursos humanos y la organización de sus servicios, manifestando que el número de inspectores habilitados para efectuar los controles exigidos por la Directiva pasó de 70 a 54 entre 1994 y 1999. Ha señalado que los esfuerzos presupuestarios y de contratación realizados desde entonces han permitido aumentar de manera considerable los porcentajes de control.

Según la Comisión, la falta de personal alegada por Francia no puede justificar el incumplimiento de las obligaciones que establece dicha disposición.

Al observar que, respecto a 2001, únicamente el 9,63 % de los buques que entraron en los puertos franceses fueron objeto de inspección, la Comisión pone de relieve que no sólo la República Francesa no ha alcanzado el objetivo de la Directiva sino que, además, este porcentaje de inspección parece disminuir.

El Tribunal de Justicia ha declarado que la República Francesa ha incumplido la obligación de la Directiva y recuerda que, según reiterada jurisprudencia, un Estado miembro no puede alegar disposiciones, prácticas ni circunstancias de su ordenamiento jurídico interno para justificar la no aplicación de una Directiva en el plazo establecido.

Por consiguiente, considera fundado el recurso interpuesto por la Comisión.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: francés, inglés, portugués y español.*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet ([www.curia.int](http://www.curia.int).)*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto,*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*